

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1038

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2002, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se convoca la concesión de ayudas económicas para la adquisición de vivienda por los mutualistas de MUFACE durante el año 2003.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 29 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), modificada por la Orden de 21 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), por la que se establece, con el carácter de prestación de asistencia social, una ayuda económica para la adquisición de vivienda por mutualistas de MUFACE,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la siguiente convocatoria sobre ayudas económicas para adquisición de vivienda por los mutualistas de MUFACE durante el año 2003.

1. Características generales de las ayudas

1.1 En las condiciones y con los límites señalados en el epígrafe 1.3 siguiente, las ayudas consistirán en la cobertura por MUFACE de 0,20 puntos del tipo de interés de los préstamos hipotecarios entregados a los mutualistas por entidades de crédito para la adquisición por aquéllos durante el año 2003 y mediante compraventa o construcción, de primera vivienda para domicilio habitual. Las ayudas se aplicarán a un solo préstamo por vivienda.

1.2 El cálculo de las ayudas se efectuará tomando como forma de amortización del préstamo el denominado sistema francés de reembolsos constantes.

1.3 El importe de cada ayuda se calculará, en valor financiero actual, con base en los siguientes datos:

A) Los 0,20 puntos del tipo de interés que ha de ser cubierto.

B) El importe del préstamo hipotecario entregado o, en caso de subrogación, el capital pendiente de amortizar en la fecha en que la subrogación se haya formalizado en escritura pública, sin que la ayuda pueda aplicarse a la parte de los préstamos que superen el 75 por 100 del valor de tasación o, en su defecto, del valor de compra de la vivienda o 30.050,61 euros. En todo caso, y a estos efectos, se entenderá que esta última cantidad es el tope máximo por vivienda y préstamo.

C) El tipo nominal de interés del préstamo hipotecario a la fecha de la formalización de su concesión o a la fecha de formalización de la subrogación, según proceda, tanto si el tipo de interés es fijo como si es variable.

En el caso de que dicho tipo fuera cero, a los exclusivos efectos de poder realizar el cálculo de la ayuda, se considerará como valor del índice de referencia oficial pactado, el que estuviera vigente en la fecha de otorgamiento de la escritura de formalización de la concesión o de subrogación del préstamo.

D) El plazo total de amortización del préstamo hipotecario en la fecha de la formalización de su concesión o, en caso de subrogación, el plazo pendiente en la fecha de formalización de ésta, redondeado en años (por exceso, si existe fracción igual o superior a seis meses, o por defecto, si la fracción existente es inferior a seis meses). El período de carencia, si lo hubiera, se computará como plazo de amortización.

1.4 Las solicitudes correspondientes a esta convocatoria serán resueltas, por delegación de la Dirección General, por la Dirección del Servicio Provincial correspondiente. El importe de la ayuda de las que resulten estimadas, se abonará directamente por MUFACE a los interesados.

2. Importe global destinado a las ayudas y distribución del mismo

2.1 El importe global destinado a las ayudas durante el año 2003 será la dotación total del correspondiente crédito aprobado en los Presupuestos Generales del Estado a tal fin.

Con cargo a esta dotación presupuestaria podrán abonarse también aquellas ayudas que solicitadas en plazo hábil, de acuerdo con la convocatoria anterior, su concesión tenga lugar en 2003, así como las derivadas de recursos estimados procedentes de otras convocatorias.

2.2 La distribución proporcional inicial de la mencionada cifra entre los grupos previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de acuerdo con lo establecido en el apartado c) del artículo 5, 2 de la Orden de 29 de julio de 1987, en función del número posible de beneficiarios de cada uno de ellos, es:

	Porcentaje del total
Grupo A	33
Grupo B	39
Grupo C	16
Grupo D	11
Grupo E	1
Total	100

2.3 Si en uno o más grupos de los indicados, las solicitudes no fuesen cubriendo los recursos correspondientes, en razón proporcional al tiempo transcurrido, los remanentes quedarán asignados automáticamente al grupo inferior de entre los que tengan solicitudes en exceso. Si en éste se fuesen cubriendo también todas las solicitudes y, en razón al mismo criterio temporal, resultase previsible la existencia de remanentes, se aplicará la misma regla. Y así sucesivamente.

3. Requisitos para la concesión de las ayudas

3.1 Requisitos generales.

Para la concesión de las ayudas deberán concurrir los siguientes requisitos:

A) Que el solicitante, en la fecha de adquisición de la vivienda, posea la condición de mutualista de MUFACE, en los términos establecidos en el artículo 5 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, encontrándose en alta o en situación asimilada a la de alta en dicha fecha.

En el supuesto de matrimonio o asimilado, en el que ambos posean la condición de mutualista, únicamente podrá solicitar la ayuda uno de ellos, a su elección.

A todos los efectos de la presente Resolución, por cónyuge del mutualista se entenderá su cónyuge no separado judicialmente o aquella persona con la que hubiera venido conviviendo de forma permanente en análoga relación de afectividad a la de cónyuge, con independencia de su orientación sexual.

B) Que la vivienda se encuentre en alguna de las dos siguientes circunstancias:

a) Que se haya adquirido por el mutualista mediante compraventa en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003, ambos inclusive, entendiéndose siempre a estos fines como fecha de adquisición por compraventa la de formalización de ésta en escritura pública.

b) Que se haya adquirido mediante construcción por el mutualista concluida en el mismo período señalado en el apartado a) anterior, entendiéndose siempre a estos fines como fecha de adquisición por construcción concluida la que figure en el visado del certificado final de obra, consignado por el Colegio Oficial de Arquitectos. En el supuesto en que, de acuerdo con la normativa aplicable al caso, no sea preceptiva la intervención de un Arquitecto, se considerará la fecha del visado del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos. A estos efectos no procederá la ayuda, en los casos de remodelación, ampliación o rehabilitación de una vivienda ya existente.

C) A los fines de esta Resolución, la vivienda se considerará adquirida en su totalidad por el mutualista aun cuando, cualquiera que sea la causa, la adquiriera en copropiedad con el cónyuge.

Con objeto de salvaguardar el carácter social de la prestación, en estos casos solo se concederá una ayuda por vivienda y por unidad de convivencia, aunque el cónyuge fuera también mutualista.

Si la copropiedad no es con el cónyuge, se estimará adquirida por el mutualista la parte alícuota que le corresponda, en cuyo caso, el tope máximo por vivienda especificado en el epígrafe 1.3.B) de la presente Resolución, se reducirá en la misma proporción.

D) Que la vivienda para la que se solicita la ayuda tenga carácter de primera vivienda del mutualista, condición que únicamente se considerará que concurre cuando ni el solicitante ni su cónyuge sean propietarios, en todo o en parte, de algún inmueble destinado a vivienda en el territorio nacional o en el extranjero.

No se considerará vivienda previa en propiedad a este fin, la que haya sido declarada en ruina o la que haya sido demolida, bien en su totalidad, bien con conservación de los muros exteriores.

La copropiedad de una vivienda de la que, por decisión judicial o por existencia de un usufructo vitalicio, no puede hacerse uso y disfrute, es equiparable a la situación de carencia de vivienda.

E) Que la vivienda se destine a domicilio habitual del mutualista.

F) Que se haya concedido al solicitante por una entidad de crédito un préstamo con garantía hipotecaria de la vivienda de que se trate. El préstamo deberá estar formalizado en escritura pública y no cancelado, en el momento de presentación de la solicitud.

A los fines de esta Resolución, se equipara la concesión y entrega del préstamo a la subrogación, formalizada en escritura pública, en un préstamo hipotecario preexistente sobre la vivienda adquirida.

3.2 Requisito específico.

No procederá la concesión de ayuda, en el supuesto de que el mutualista o su cónyuge hayan sido beneficiarios de otra ayuda de vivienda de MUFACE.

3.3 Requisito temporal.

Con independencia de lo señalado en el primer párrafo del epígrafe 3.1 A), las demás circunstancias personales y familiares a tener en cuenta, así como las indicadas en el epígrafe 3.1, apartados D) y F) estarán referidas a la fecha de la presentación de la solicitud.

4. Procedimiento de concesión de las ayudas

4.1 Lugar y forma de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de ayuda se presentarán en el Servicio Provincial de MUFACE de adscripción del mutualista, ya sea directamente, o bien en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y deberán ser formuladas, precisamente, en el impreso que, previa petición personal o por correo, será facilitado en los citados Servicios Provinciales.

4.2 Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes se podrán presentar a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el 15 de enero de 2004, inclusive.

Con carácter general deberá tenerse en cuenta que:

a) Si se trata de compraventa, sólo pueden presentarse una vez que el mutualista la haya formalizado en escritura pública.

b) Si se trata de construcción propia, sólo pueden presentarse una vez que hayan finalizado las obras.

c) La concesión o subrogación del préstamo hipotecario se ha debido formalizar en escritura pública.

No obstante, si a la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes no se dispusiera de alguno de los documentos exigidos para la concesión de las ayudas, señalados en el epígrafe 4.3, podrá presentarse la solicitud, a reserva de la posterior aportación de documentos, desestimándose todas las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido.

4.3 Documentación a presentar.

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

A) Declaración escrita responsable, que deberá cumplimentarse en el propio impreso de solicitud, que indicará expresamente los siguientes extremos:

Que ni el solicitante ni su cónyuge son propietarios de otro inmueble destinado a vivienda en territorio nacional o en el extranjero, ni han formulado otra solicitud que esté pendiente de resolución, ni han sido beneficiarios de otra ayuda de MUFACE para la adquisición de vivienda.

Que la ayuda solicitada se destina a la adquisición de vivienda como domicilio habitual.

Que todos los datos consignados en el impreso de solicitud son ciertos y completos y que el solicitante se compromete a probarlos documentalmente si fuera requerido para ello.

B) Certificación expedida por la entidad de crédito, comprensiva de los siguientes extremos, todos ellos referidos a la fecha de formalización del préstamo:

a) Titular o, en su caso, titulares del préstamo hipotecario.

b) Fecha de formalización en escritura pública de la concesión o subrogación del préstamo hipotecario.

c) Importe del préstamo concedido, o en el caso de subrogación, capital pendiente de amortización.

d) Valor de tasación de la vivienda, o en caso de no disponer del mismo, valor de compra.

e) Tipo nominal de interés aplicable al préstamo, a la fecha de la formalización de su concesión o de subrogación, expresado numéricamente. En el caso de que dicho tipo fuese cero, se anotará el correspondiente al primer mes en que sea distinto de cero, tomando, a estos efectos, como valor del índice de referencia oficial pactado, el que estuviera vigente en la fecha de otorgamiento de la escritura de formalización de la concesión o de subrogación del préstamo.

f) Plazo de amortización en la fecha de formalización de la concesión o plazo pendiente de amortización en la fecha de formalización de la subrogación (incluido, en ambos casos, el período de carencia, si lo hubiere).

g) En el caso de compraventa, fecha de formalización de la escritura pública y titular o titulares de la misma.

h) Datos de situación de la vivienda adquirida: Para facilitar la expedición de las certificaciones por las entidades de crédito y al objeto de evitar que pueda omitirse la consignación de algún dato, como anexo se incluye un modelo de certificación que, en lo posible, deberá ser utilizado a los efectos señalados, y que será facilitado por los servicios provinciales junto con el impreso de solicitud.

C) Si se trata de construcción propia, fotocopia del certificado final de obra, expedido por facultativo competente, visado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos y, de ser obligatorio, según lo señalado en el epígrafe 3.1.B) b), por el de Arquitectos.

D) MUFACE podrá solicitar la documentación complementaria que estime necesaria para comprobar la exactitud de los datos declarados.

5. Condiciones de los préstamos

5.1 Los mutualistas podrán elegir a su conveniencia la entidad financiera que estimen más oportuna para solicitar el préstamo hipotecario.

No obstante MUFACE, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1 de la Orden de 29 de julio de 1987, podrá suscribir convenios con objeto de facilitar el buen fin de la prestación, en los que se acuerden condiciones específicamente previstas para la concesión de préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda por los mutualistas.

Si tal suscripción se produjera, las condiciones de dichos préstamos, así como sus posibles variaciones durante la vigencia de esta convocatoria, se harán públicas en los tablones de anuncios de los servicios provinciales.

5.2 Todo el proceso de solicitud, tramitación, concesión y formalización de los préstamos, cualquiera que sea su modalidad, será de la competencia exclusiva de la entidad de crédito correspondiente, la cual, con arreglo a sus propias normas y con criterios estrictamente bancarios, estudiará y decidirá su viabilidad, sin que MUFACE pueda intervenir y sin que quede ligada a la misma por ningún tipo de responsabilidad.

5.3 La concesión o subrogación de un préstamo hipotecario, así como su formalización, no presupone en ningún caso que la correspondiente ayuda ha de ser concedida.

6. Disposiciones finales

6.1 Todas las referencias efectuadas a los servicios provinciales de MUFACE y a sus direcciones son aplicables a los servicios de Ceuta y Melilla, así como a las oficinas delegadas y a sus titulares.

6.2 La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de lo previsto en su epígrafe 3.1.B).

Madrid, 19 de diciembre de 2002.—El Director general, Isaías López Andueza.

ANEXO

Don/doña
 en calidad de
 de la entidad de crédito

Certifica:

Que don/doña
 tiene concedido y no cancelado, a fecha de hoy, un préstamo con garantía hipotecaria, cuyos datos, todos ellos referidos a la fecha de formalización/subrogación del préstamo, son los siguientes:

Titular o, en su caso, titulares del préstamo hipotecario:

Fecha de formalización/subrogación en escritura pública del préstamo hipotecario:

Importe del préstamo concedido o, en caso de subrogación, capital pendiente de amortización:

Valor de tasación de la vivienda o, en caso de no disponer del mismo, valor de compra:

Tipo nominal de interés aplicable al préstamo, a la fecha de su formalización/subrogación, expresado numéricamente (en el caso de que dicho tipo fuese cero, se anotará el correspondiente al primer mes en que sea distinto de cero, tomando, a estos efectos, como valor del índice de referencia oficial pactado, el que estuviera vigente en la fecha de otorgamiento de la escritura de formalización o de subrogación del préstamo):

Plazo de amortización en la fecha de formalización de la concesión o plazo pendiente de amortización en la fecha de formalización de la subrogación (incluido, en ambos casos, el período de carencia, si lo hubiere):

En caso de compraventa, fecha de formalización en escritura pública y titular o titulares de la misma (compradores):

Fecha:
 Don/doña
 Don/doña
 Don/doña

Datos de situación de la vivienda adquirida:

Y para que así conste, a efectos de solicitud de ayuda económica para adquisición de vivienda convocada por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, firmo el presente certificado en, a

Firma y sello de la entidad de crédito

Director del Instituto Nacional de Administración Pública, e integrado por los siguientes miembros:

Don Juan López Dóriga Pérez, Director general de Cooperación con Iberoamérica.

Don Jaime Montalvo Correa, Presidente del Consejo Económico y Social.

Don Emilio Lamo de Espinosa, Director del Real Instituto Elcano.

Don Martín Bassols Coma, Catedrático de Derecho Administrativo.

Don Enrique Orduña Rebollo, Director de la Biblioteca del Instituto Nacional de Administración Pública.

Acordó declarar desierta, por unanimidad, la concesión del II Premio «Andrés Bello», de conformidad con lo previsto en la base cuarta, punto 3, de la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de noviembre de 2002.—El Director, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

1040 *RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2002, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se hace pública la adjudicación del II Premio «Fermín Abella y Blave».*

De conformidad con el punto 1 de la base cuarta de la Resolución de 20 de febrero de 2002 («Boletín Oficial del Estado» número 70, de 22 de marzo), por la que se convoca el II Premio «Fermín Abella y Blave», para trabajos de estudio e investigación sobre la Administración Local, el Jurado, presidido por don Ramón Martín Mateo, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Alicante, e integrado por los siguientes miembros:

Don Carlos R. Alba Tercedor, Catedrático de Ciencia Política y de la Administración de la Universidad Autónoma de Madrid.

Don Jesús González Pueyo, Presidente del Consejo General de los Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local.

Don Íñigo del Guayo Castiella, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Almería.

Don Luis Morell Ocaña, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Complutense de Madrid.

Don Francisco Borrás Marimón, Director del Centro de Estudios Locales y Territoriales del Instituto Nacional de Administración Pública.

Acordó:

Primero.—Otorgar el II Premio «Fermín Abella y Blave», dotado con seis mil diez euros doce céntimos (6.010,12 euros), según el punto 1 de la base segunda de la convocatoria, al trabajo de investigación «La responsabilidad por actos de naturaleza urbanística», presentado por el equipo formado por don José Antonio Ivars Bañuls y don Gonzalo Villarino Sama-lea.

Segundo.—Otorgar mención especial, de acuerdo con el punto 2 de la base segunda de la convocatoria, al trabajo «La segunda descentralización. Bases para los pactos locales de las autonomías», presentado por don Fernando García Rubio.

En cumplimiento de la base segunda, punto 4, el acto de entrega del premio y la mención especial se realizará en la sede del Instituto Nacional de Administración Pública, calle Atocha, número 106, de Madrid, el día 10 de diciembre de 2002, a partir de las diecinueve treinta horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de diciembre de 2002.—El Director, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

1039 *RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2002, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se hace público el fallo del Jurado del II Premio «Andrés Bello» (2002).*

De conformidad con la base segunda, punto 3, y de la base cuarta, punto 3, de la Resolución de 20 de febrero de 2002 («Boletín Oficial del Estado» número 70, de 22 de marzo), por la que se convoca el II Premio «Andrés Bello» 2002 para trabajos de estudio e investigación sobre las Administraciones Públicas Iberoamericanas, el Jurado, presidido por el

1041 *RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2002, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se hace pública la adjudicación del II Premio «Marcelo Martínez Alcubilla» (2002).*

De conformidad con la base segunda, punto 3, y de la base cuarta, punto 3, de la Resolución de 20 de febrero de 2002 («Boletín Oficial del Estado» número 70, de 22 de marzo), por la que se convoca el II Premio «Marcelo Martínez Alcubilla» 2002 para trabajos de estudio e investigación sobre la Administración General del Estado, el Jurado, presidido por don